

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

2863/24

## AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

### EDICTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y expresamente de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL y en garantía del principio de transparencia y publicidad:

#### EXPONE:

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de treinta de septiembre de 2024 **se ha aprobado inicialmente / provisionalmente, las siguientes ordenanzas fiscales y/o generales:**

- **ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA.**
- **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA GENERAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTECIALEMENTE PELIGROSOS (BOP Nº 194 08/10/2021); APROBACIÓN DE PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DE CUEVAS DEL ALMANZORA; APROBACIÓN DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**
- **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**

Dichas disposiciones de carácter general fueron aprobadas en la sesión de referencia por Unanimidad de los miembros de la Corporación, lo que constituye su aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (cuya aprobación inicial, provisional, la cual se expone al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad y BOP, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, de acuerdo con el art. 49 y 70 LRBRL Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 26 diciembre. Ratificándose el procedimiento legalmente establecido según el art. 17 TRLRHL al efecto de cumplir con los principios de publicidad, publicación y transparencia.

Transcurrido dicho plazo, en el caso de no formularse alegaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, tal y como dispone el art. 49 Ley 7/85 2 abril entrando en vigor a los quince días desde su publicación íntegra según el art. 70 en relación al art. 65.2 LRBRL. Siendo de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo 17 TRLRHL.

Mediante el presente edicto, se ordena la publicación de los actos de referencia en tutela del principio de publicación, publicidad activa y transparencia, así como a los efectos del artículo 49 LRBRL y artículo 17 del TRLRHL en relación a la aprobación inicial de las ordenanzas, reglamentos e instrumentos de planificación estructural.

De igual forma en la sesión de referencia se adoptó el siguiente acuerdo en relación a la **“REVOCACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE DEDICACIÓN PARCIAL DE CONCEJAL ELECTO, D. ANTONIO LUIS NAVARRO LÓPEZ”** dejando sin efecto, por inejecución de acto administrativo, las determinaciones del acuerdo adoptado en sesión de organización de esta Entidad Local conforme al artículo 38 ROF en sesión de 26.06.2023 (BOP Nº 124 de 30.06.2023), se ha acordado revocar y dejar sin efecto y se ordena la publicación de conformidad con el artículo 75 LRBRL y artículo 42 y 46 ROF en BOP en cumplimiento del principio de publicación, publicidad y transparencia y a fin de determinar el general conocimiento y despliegue de efectos y ejecutividad del acto publicado según el artículo 45 Ley 39/2015.

De conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015 para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado se acuerda la publicación en tutela del principio de publicidad y transparencia del acuerdo adoptado en sesión de referencia de treinta de septiembre de 2024 en relación al siguiente acuerdo expreso:

### **CONCESIÓN DIRECTA USO COMÚN ESPECIAL, CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE VUELO SOBRE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, REAL HERMANDAD DE SAN JUAN EVANGELISTA, NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, INSTALACION PASARELA DESMONTABLE.**

En la parte dispositiva establece y **acuerda:**

“Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 93 con relación al artículo 137.4 LPAP se plantea al Pleno de la Corporación como órgano competente de conformidad con la DA 2ª LCSP:

**Primero.** AUTORIZAR y APROBAR la CONCESIÓN DIRECTA sobre BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, afecto a uso común especial mediante INSTALACIÓN TEMPORAL de PASARELA y constitución de DERECHO DE VUELO sobre vial público con calificación jurídica de bien de dominio público afecto a uso común general.

Se aprueba de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación a la aplicación del artículo 137.4 de la misma Ley 33/2003, CONCESIÓN DEMANIAL de USO COMÚN ESPECIAL afecto a la constitución de derecho de vuelo, e instalación de PASARELA de unión de edificios de titularidad dominical de la Hermandad.

Se autoriza y admite a trámite según el artículo 61 Decreto 18/2006 24 enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, acreditada la concurrencia de interés público o social.

Se determina la concesión demanial de uso común especial al concurrir circunstancias especiales o singulares, o uso anormal del dominio público, autorizándose la instalación de infraestructuras tipo pasarela, escalinata como instalación desmontable, y afecto a constitución de derecho de vuelo cuya duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, tal y como expone el artículo 86.2 LPAP.

Destino y admisibilidad de usos y aprovechamientos del dominio público, de acuerdo con las determinaciones del artículo 28 y ss. Ley 7/99 29 septiembre y artículo 55 Decreto 18/2006 24 enero Reglamento de la Ley de Bienes de Andalucía, sobre las modalidades de uso de los bienes demaniales.

Se acuerda la CONCESIÓN DEMANIAL de uso común especial o anormal de las cubiertas de los bienes demaniales afectos a servicio público ya expuestos a favor de la entidad privada sin ánimo de lucro, REAL HERMANDAD DE SAN JUAN EVANGELISTA, NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA con CIF. G04145736.

**Segundo.** El presente acto de concesión demanial afecto al aprovechamiento especial del dominio público mediante constitución de derecho de vuelo, temporal vinculado al periodo que se concede de 75 años, constituye título suficiente para y habilitante para proceder a la instalación y derecho de vuelo con afectación al uso autorizado en relación a proceder a la instalación de la infraestructura tipo pasarela, desmontable que sirve de unión de edificaciones preexistentes

El presente acto constituye título habilitante de utilización y ocupación del dominio público a los efectos de garantizar la prestación de servicios esenciales de suministro y a los efectos del artículo 84 y 86 Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se expide el presente acto de aprovechamiento especial del dominio público mediante concesión no está sujeta a tasa al constituir el presente acto un beneficio o contraprestación de utilidad pública a favor del Municipio como Administración Pública Territorial (art. 93.4 LPAP)

**Tercero.** Se expide concesión demanial, durante un plazo de SETENTA Y CINCO AÑOS desde la adopción del presente acuerdo, desplegando los efectos y ejecutividad desde la práctica de la notificación según el artículo 38 Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo concesional, deberá procederse a la retirada de la instalación de referencia y expirará el derecho de vuelo constituido sobre bien ajeno, garantizando el uso público general del dominio público en tutela de la posesión natural del mismo.

Y será causa de extinción de la presente concesión, tanto el transcurso del tiempo y plazo de concesión, como un uso o abuso del derecho concesionado que enerve el uso común general del vial, calle, que impida el libre uso de la ciudadanía. Y se ratifica lo dispuesto en el artículo 32 Ley 7/99 29 septiembre que se da por íntegramente reproducido

El presente acto concesional no enerva del ejercicio de las potestades públicas superiores del Municipio en tutela y protección de sus bienes y derechos, y el presente no constituye título al efecto de prescripción adquisitiva, tal y como determina el artículo 132 CE en relación con la intransferibilidad de los bienes de dominio público".

Se acuerda la acumulación de acto de publicación de conformidad con el artículo 57 Ley 39/2015 por criterios de simplificación administrativa y celeridad en el impulso de los expedientes de referencia.

Se ordena la publicación y publicidad en tutela del principio de transparencia, ratificando las determinaciones del artículo 49 LRBRL y artículo 17 TRLRHL en relación al derecho a formular alegaciones o reclamaciones a personas interesadas en relación a la aprobación inicial/ provisional de las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general, en el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente de la publicación del presente acto en BOP

En Cuevas del Almanzora, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.